res de obediencia en las instituciones religiosas, indiferentes á juicio de personas que son extranas á ellas, son parte de la disciplina que prepara á sus individuos para el más efectivo cumplimiento del fin esencial á que la Sociedad se encamina. Pero aun suponiendo tales practi cas verdaderamente inútiles, frívolas y serviles, el poder civil carece de autoridad para li mitar la libertad de accion individual, so pretexto de impedir que sea uno pueril, ménos celoso de su dignidad, ó que haga cosas inútiles y no existe con el fin de evitar que uno se ponga en ridículo á sí mismo con sus propios actos, sino con el de reprimir con mano fuerte los ataques que con ellos se quiera dar á los derechos de tercero.

Despues el C. Montiel, contradiciéndose consigo mismo, trata de fundar el dictámen que consulta la supresion de las Hermanas de la Caridad, no en que con él se hace práctica la to lerancia religiosa, sino en que, aunque esta debe ser real y efectiva para los demás creyentes (creyentes en qué, en el arriero de camellos ó en la diosa razon?), debe ser limitada respecto de cada secta en proporcion á su propia into lerancia, y que en México los católicos deben ser sometidos á leyes de excepcion, por su re-

sistencia á las leves de reforma, porque no está nuestro país en perfecta paz, porque todavía se debe calificar que estamos en estado revolucionario, ¿Que hay por fin, C. Montiel, la supresion de las Hermanas de la Caridad, es un acto práctico de tolerancia religiosa ó de excepcional intolerancia, autorizada por el estado no pacifico y revolucionario de México, y porque les católicos no dan muestras de regocijo por la legislacion reformista? Entre tanto que el autor de tal contradiccion la explica de una manera satisfactoria, continuemos nuestro exámen. Si la tolerancia respectiva de cada secta debe ser la medida de la civil que á cada una de ellas debe darse, ésta debe ser igual para todas porque todas, cuando han tenido manos libres, han sido igualmente intolerantes. La legislacion inglesa de los siglos XVI y XVII relativa á materias religiosas, es el monumento mas patente de esa verdad en cuanto á las diversas sectas de protestantes, anglicanos, presbiterianos, independientes y sectarios de la quinta monarquía, ó milenarios. En el solo rei. nado de Enrique VIII fueron ejecutados por causas religiosas con formas legales, millares de individuos, cuyo número excede prodigiosamen. te al que pereció en los dominios españoles por sentencias de la Inquisicion en todos los tres siglos que ésta subsistió. De la tolerancia de Calvino y los Cavinistas pueden dar tremendos testimonios Ginebra, Servet, Holanda y Barneveld, y de la de las sectas filosóficas ó racionalistas la legislacion convencional terrorista decretada en Francia á fines del siglo pasado

Es además un sofisma grosero confundir la tolerancia teórica ó filosófica, con la legal. Aquella es moralmente imposible: esta existe de hecho mas o ménos incompleta en varios paises. Pretender que un hombre convencido de cierta verdad, reconozca como igualmente ó siquiera como posiblemente verdadero lo contrario, es absurdo. Al que cree que dos y dos son cuatro, es imposible hacer convenir en que dos y dos pueden ser cinco, ó que cinco y tres pueden ser cuatro. Lo mas que se le puede exigir racionalmente es que consienta en que no sea azotado, condenado á prision ó trabajos forzados, degollado, ni privado de ningun bien, comodidad 6 derecho, el que tenga el error de sostener que dos y cinco son seis. Los católicos, como todo el mundo, son teórica ó filosófificamente intolerantes, porque como todos, no pueden admitir como verdad ni aun que es posible lo sea, lo contrario de lo que ellos estiman verdadero: pero los católicos ilustrados, cualquiera que sea la opinion del vulgo de ellos, ó de sus ancianas, como despues verémos, no son enemigos de la tolerancia civil ó política en materias religiosas.

Y ¿qué pruebas aduce el C. Montiel de la especial intelerancia que atribuye á los catélicos mexicanos? Algunos hechos aislados en que personas rudas, no habituadas á dominar sus pasiones, se han dejado arrastrar de la indignacion que en ellas ha causado un sistema uniformemente seguido de persecucion y provocaciones á sus más vivos sentimientos, á sus más arraigadas preocupaciones, de insultos dirigidos á objetos que estaban habituados á mirar con respeto, como venerables y sagrados. Y ¿qué especie de justicia puede autorizar por el crímen de algunos de los individuos que pertenecen á una clase, á perseguir á esta como cómplice o instigadora de aquellos, sin probar su complicidad é instigaciones? Porque un actor asesinó á Licoln é intentó asesinar á Seward. ¿habrian podido las autoridades americanas perseguir y proscribir como enemigos públicos á todos los comediantes de los Estados-Unidos? El mismo C. Montiel proclama en alta voz que estamos aun en guerra, que subsiste el estado

revolucionario: de facto parece que ciertas personas cuidan especialmente, luego que ven que la sociedad tiende á tomar su marcha normal, de suscitar causas de agitacion, echar combustibles á la hoguera, probar hasta dónde llega el sufrimiento del pueblo mexicano, y agitar de nuevo un mar que todavía deja de ver signos de la tormenta que acaba de embravecer sus olas. Pero si estamos todavía en en estado de guerra y de revolucion, ambos combatientes tienen el derecho de luchar, ambos partidos el de atacar y defenderse, y el vencedor, ni al terminar el combate, ni en las diversas peripecias de él, tiene otros derechos que los que las leyes de la guerra dan contra el enemigo á quien ha sido adversa la fortuna, no los que la autoridad pública pueda ejercer en tiempo de paz sobre los delincuentes individuales. Por fin ¿qué sois, C. Montiel, partidario ó autoridad? Si lo primero, ¿con qué derecho quereis castigar v no aspírais solo á vencer á vuestros enemigos? Si lo segundo, ¿con qué derecho usais el lenguaje del odio, del desprecio y de la venganza, sobre una porcion de la sociedad sobre la que estais obligado á velar, á la que teneis el deber de proteger, pero no el derecho de insultar, perseguir y proscribir? Padres de

la patria os llamais á veces, á pesar de que no teneis sobre la sociedad que regis la superioridad de inteligencia que eleva al padre sobre sus hijos en la infancia, ni podeis estar animados hacia ella del mismo amor completamente desinteresado que un padre siente hácia los débiles seres que son carne de su carne y hueso de sus huesos; pero vuestras palabras y actos solo os dan títulos para llamaros, si no verdugos, á lo mas padrastros del pueblo que cons tantemente tomais en boca para engañarlo, adulándolo.

Observa el C. Montiel que una lley de tolerancia religiosa, tallada en las máximas porque se gobiernan los Estades Unidos, sería de fatales consecuencias en Mexico, agregando que á cada pais corresponde considerar su propia situacion y que la muestra no es análoga todavía, para implantar aquí algunas libertades que serian el panteon de todas las demás. E inmediatamente hace la importante confesion de que en circunstancias normales ningun pais sostendría el artículo 27 de nuestra constitucion, que no permite al clero tener bienes raices. De facto, como nota un profundo pensador, querer aplicar unas mismas instituciones políticas á todos los pueblos, sería tan irracional en un

hombre de estado, como en un sastre hacer vestidos á todos sus parroquianos por medidas tomadas en el Apolo de Belvedere. Pero ¿por qué esos cuerdos y sensatos principios de política, que inspira el simple buen sentido, se invocan hoy para rechazar las consecuencias 16gicas del sistema adoptado en la constitucion y leyes reformistas y no se tuvieron presentes al decretar aquella y estas? Si entónces se hubie ra tomado en cuenta nuestra situacion, ¡se habría podido estimar prepara la á nuestra socie. dad para aceptar el principio de tolerancia po lítica en materias religiosas con la extension que se decretó, y las demás innovaciones relativas á negocios eclesiásticos que unas y otras contienen? El mismo C. Montiel reconoce que ni aun ahora, despues de cerca de veinte años de haberse empleado para conquistar sus principios el eficaz instrumento persuasivo con que los sectarios del Alcoran intentaron propagar. lo, puede tallarse entre nosotros la tolerancia religiosa en las máximas dominantes en el único país en que ella es completa, real y efectiva. Y apor qué no? porque una porcion considerabilísima, casi la totalidad de la sociedad mexicana, de que los diputados no son amos, sino servidores y representantes, repugna, con razon ó sin ella, tales innovaciones. Reconocido ese hecho, y solo de la admision de su existencia, pueden resultar los temores para la paz pública, que manifiestan tener los proscriptores de las Hermanas de la Caridad, en el caso de concederse á los creventes católicos, la misma tolerancia que á otras sectas religiosas ó filosóficas, la consecuencia lógica que de él de. be deducirse, es no la necesidad de leyes de excepcion hostiles á la religion que profesa la inmensa mayoría del pueblo mexicano, sino volver sobre los pasos dados y reducir el principio de tolerancia civil en materias religiosas á los términos en que la sociedad á que quiere aplicarse esté dispuesta á admitirlo, sin tomar de él motivo ó pretexto para la turbacion del órden público. Obrar de otra manera es atribuirse la autoridad pública el derecho que nadie está dispuesto á reconocerle de poder imponer sus propias opiniones filosoficas, políticas y religiosas á la sociedad que gobierna, y de poder emplear, para hacerla prevalecer, la fuerza armada, cuando su primer deber es mantener entre los gobernados la tranquilidad y lá paz, y cuando la fuerza armada está creada únicamente para defender á la nacion contra enemigos extanjeros, y para impedir que algunos de sus miembros ataquen de propia é individual autoridad las propiedades ó personas de otros.

Los gobiernos existen para conservar en paz á los pueblos á cuyo frente se hallan, para dirigir la defensa en caso de agresion extranjera, ó el ataque en los que la justicia autoriza el re curso extremo de hacer una guerra ofensiva, y para impedir que los individuos empleen vías de hecho en decidir sus diferencias, hacer efectivos los derechos que crean tener contra otros, ó busear reparacion de los agravios que estimen haber sufrido en su honor, bienes, vida ó personas. Carecen aquellos de autoridad para imponer á los individuos de la sociedad la direc. cion que deben tomar sus pensamientos, sus ideas literarias, morales, políticas y filosóficas. sus creencias religiosas. Reconocer en el poder civil autoridad para decidir si el problema de la cuadratura del esrculo es ó no susceptible de solucion, si el sistema filosófico de Epicuro es preferible al de Platon, en qué sentido debe resolverse una cuestion moral dada, si la literatura antigua vale más que la moderna, si la elocuencia griega ó romana es superior á la de los oradores ingleses, seria monstruoso de puro absurdo y rídiculo. El gobierno, no como fin

primordial de su institucion, sino per no ser incompatible con él, y antes bien poder contribuir á favorecerlo, puede, si quiere, tener establecimientos de enseñanza pública á que concurran los que quieran aprovecharse de la enseñanza que en ellos se dé: pero no puede estimar sediciosos, ni criminales, ni castigar, ni proscribir, como tales, á los que se nieguen á admitir las ideas, principios y teorias o sistemas que en ellos se enseñen sobre los diversos ramos de los conocimientes humanos. En tales establecimientos, aun seria conveniente que se diera instruccion moral y religiosa, porque como en todos los sistemas de moral y religion conocidos, se condenan por regla general los abusos de la fuerza individual que el poder civil tiene el deber de evitar y reprimir, tal enseñanza moral y religiosa que ejerce su influencia sobre el espíritu del hombre, y que no obra solo materialmente como la accion de la autoridad por medio de penas y castigos, coadvuva poderosamente á que los gobiernos llenen el fin de su institucion. Aun el mismo catolicismo á que se hace el cargo de ser sedicioso entre nosotros, y en los libros de los jesuitas, como regla reconoce la obligacion de obedecer las prescripciones de la autoridad y lev civil. y

solo admite como excepcion el caso raro y extremo en que ordenan actos reprobados por la moral. Su influencia, pues, en lo general es favorable á la acccion de la autoridad, y solo la embaraza, cuando esta atribuyéndese la omnipotencia de la supremacía, pretende locamente penetrar al asilo sagrado de la conciencia individual, imponiendo penas á pensamientos, opiniones, creencias y supuestas tendencias, y no reduciéndose, como debe hacerlo, á castigar solo los actos externos que perturban el órden público ó violan derechos de tercero.

Como el C. Montiel no puede ménos que sen tir que su nombre está inseparablemente ligado con el recuerdo de la expulsion, como extrangeros perniciosos, de los ministros de un culto, á que nuestras leyes conceden tolerancia, y de profesores eminentes que prestaban inmensos servicios en la instruccion de nuestra juventud, ha querido aprovechar la oportunidad de su diatriba contra las Hermanas de la Caridad, para implantar en ella la apología de su intervencion en el extrañamiento de los jesuitas. Debieron ser expulsados, dice, porque aunque se llaman comunidad religiosa forman en realidad una asociación política, porque se proponian cambiar el sentido del país, porque profe-

saban la doctrina del regicidio, porque aparentemente sometidos al Papa, no solo lo desobedecen, sino que le son superiores, porque acumulan riquezas, porque dos de ellos intentaron asesinar á Enrique IV, hasta que lo hizo Ravaillac, porque envenenaron d Clemente XIV, porque el Padre Lavallete hizo una quiebra, que el C. ex-juez Montiel califica pro tribunali de estafa, porque en todo el mundo han probado ser perjudiciales y peligrosos como asociacion, como empresarios, como políticos y como religiosos, porque no son ciudadanos de ningun pueblo del mundo, y acaso ni como hombres pudieron considerarse, y porque dia llegará en que se les trate como fieras en las mejores sociedades. ¿De cuándo acá se habrá vuelto el C. Montiel defensor de los reyes y del Pontifice, pues quiere castigar en los jesuitas el pecado nefando de que algunos de sus miembros, que la Sociedad en los tres siglos largos que lleva de establecida, cuenta por millaradas, hayan enseñado la doctrina del regicidio en algunos casos extremos; y pues le apesara tan profundamente que sea solo aparente su sumision al Papa, al que en realidad son superiores? Si es criminal matar á un rey, más criminal debe ser, en opinion del C. Montiel,